

*Acuerdo de 18 de diciembre, aprobando el que el Sr. Prefecto de Leon emitió, para la demarcacion del pueblo de San José de Achoapa.*

El Gobierno:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

1º Apruébase el acuerdo que el Sr. Prefecto del Departamento de Leon emitió en virtud de facultades que le fueron conferidas para la demarcacion civil jurisdiccional del pueblo de San José de Achoapa, cuyo tenor literalmente es como sigue:

“El Prefecto del Departamento de Leon. — Con presencia de la facultad que le ha sido dada por el Sprmo. Gobierno para practicar la demarcacion civil jurisdiccional del nuevo pueblo de San José de Achoapa, y teniendo á la vista lo que tuvo á bien diligenciar á este respecto la comision que se nombró al efecto. — Acuerda: — Art. 1º La demarcacion jurisdiccional del referido pueblo de San José de Achoapa, comienza del Horno grande fronton de montaña que divide la jurisdicción de la villa de Estelí hacia el Sur de la Quebrada del Morado; siguiendo el mismo rumbo á llegar al pie de la cuesta de las Balas de este punto hacia el Occidente al paso del rio del Limon Viejo, aguas abajo hasta la confluencia de la Quebrada nombrada del Cangrejo con dicho rio: de esta hacia el Norte aguas arriba á pasar por el lugar llamado Piedra Iman, á los Arados, á Calderón, á la confluencia de la Quebrada de Luzmatú con el rio de los Quesos, aguas arriba de dicho rio hacia el Este, al Jicaró, al cerro de las Minitas, al iden Morroñoso, á cuesta de Santa Bárbara, que divide la jurisdicción de Segovia al cerro Cachimbo, al iden Pajarito y al Horno grande fronton de montaña de donde comenzó esta demarcacion. — Art. 2º Dése cuenta al Supremo Gobierno para que si lo tiene á bien, se digne darle la correspondiente aprobacion. Dado en Leon, á 13 de diciembre de 1863. — Y tengo el ho-

nor de comunicarlo á Us. para lo que haya lugar, firmán-  
dome su muy atento servidor. — Rafael Salinas.

2º Comuníquese.—Managua, dcbre. 18 de 1865.—Martinez.

---